



### RICARDO VILAS DE ESCAURIAZA N.I.F.: 32406125-E

NOTARIO

Calle Conde de Cartagena, 43 Esquina Avenida del Mediterráneo, 35 28007 Madrid

E-mail: notariavilas@notariavilas.com Telfs. 915 014 100 - 915 015 265 Fax: 915 017 296



V0724-14 E.SIMO

ESCRITURA	DE FUSIO	ÓN POR	ABSOF	CIÓN,	OTORG	ADA	LA
FUNDACIÓN	RANDSTAD	(FUNDA	CION	ABSORBI	ente)	Y	LA
FUNDACION U	NIQUE (FUI	NDACION A	BSORBI	<u>DA)</u>		end had plant kiny .	
NUMERO:	SETECIEN!	ros veint	ICUATR	0			
En Mac	drid, a v	eintisie	te de	Marzo	de	dos	mil
catorce				,,			
Ante m	í, RICARDO	VILAS D	E ESC	AURIAZA	, Nota	rio	del
Ilustre Co	legio de M	adrid, co	n veci	.ndad y	resid	encia	en
la Capital,							
even want (2222 family faces some worst (2021) giving being in	ر اسما چندیا جندا اسام رسام رسام پدری انتقال کندن مند	-COMPAREC	E:	the Lord from power power comm. Armes some	rg 'prov serve done serve \$1000		
POR LA	FUNDACIÓ	N ABSORE	SENTE	Y POR	LA F	UNDAC	CIÓN
ABSORBIDA:	DON RODRI	GO MARTÍ	N VELA	AYOS, ma	ayor o	de ed	dad,
de nacional	lidad espa	ñola, cas	ado, c	on domi	cilio.	a es	stos
efectos en	Madrid, C	alle Vía	de los	s Poblac	los, n	úmero	9,
Edificio E	3, 5ª Plai	nta, y p	rovist	o de	D.N.I.	núr	nero
6.569.900	L						
the state of the same were sent total state there are a	and double Gold dance beard many 1922 flower stone from a	-INTERVIE	ne:	and head hous soon had giving the			pq p
En nom	ore y repr	esentació	n de:	and failed back that from board book to		and hap you bear 1	
A) E	n nombre	y repres	entaci	lón <b>-co</b>	mo Pr	eside	∍nte

del Patronato nombrado por plazo de cinco años desde el

día 17 de Mayo de 2.011- de la Entidad "FUNDACIÓN RANDSTAD", domiciliada en Madrid, Calle Vía de los Poblados nº 9, Edificio B, 5ª Planta; con C.I.F. número G-83844316; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por mí, el día 12 de Enero de 2.004, número 68 de orden de protocolo, modificados parcialmente y refundidos sus Estatutos Sociales, en otra escritura autorizada por mí, el 30 de Abril de 2.004, número 1.572 de orden de protocolo.

Según resulta de certificación que me exhibe y devuelvo al señor compareciente, expedida el 25 de Mayo de 2004, por la Subdirectora General de la Subdirección General de Fundaciones y Entidades Tuteladas de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, en el Archivo-Registro obrante en Protectorado, figura inscrito en él la "FUNDACIÓN RANDSTAD", con el número 28-1.307, habiendo clasificada como Fundación de inclusión social, por Orden Ministerial de fecha 25 de Mayo de 2004.-----

Se halla facultado expresamente para este acto, por acuerdo del Patronato de la "FUNDACION RANDSTAD" de fecha 1 de Octubre de 2.013, según resulta del Acta expedida el mismo día 1 de Octubre de 2.013, por el Secretario del Patronato, doña María Viver Gómez, con







el Visto Bueno del propio compareciente, en su calidad de Presidente de dicho Patronato, cuyas firmas legitimo, quedando incorporada la aludida certificación a esta matriz.

Dicha Acta que se incorpora a la matriz y se transcribirá en las copias que de la misma se expidan, va extendida en tres folios de papel común impresos por ambas caras.

Y doña María Viver Gómez Secretaria (no Patrono) del Patronato de la Fundación, cuyo cargo manifiesta el compareciente estar vigente.

El compareciente me asevera la plena vigencia de los aludidos cargos.-----

B).- En nombre y representación de la Entidad "FUNDACIÓN UNIQUE", domiciliada en Vía de los Poblados, número 9, Edificio Trianón, Bloque B, planta 6ª de Madrid (28033); con C.I.F. número G-86575420; constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada el día 18 de Octubre de 2.012, ante el Notario de Madrid, don Francisco-Javier Vigil de Quiñones, número 3.108 de orden de protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, servicios Sociales e Igualdad siendo el número 28-1.701 asignado en el índice cronológico para esta Fundación en el citado Registro. -----

Se halla facultado expresamente para este acto, por acuerdo del Patronato de la "FUNDACION UNIQUE" de fecha 1 de Octubre de 2.013, según resulta del Acta expedida el mismo día 1 de Octubre de 2.013, por el Secretario del Patronato, doña María de la O Sánchez Gutiérrez, con el Visto Bueno del propio compareciente, en su calidad de Presidente de dicho Patronato, cuyas firmas legitimo, quedando incorporada la aludida certificación a esta matriz.





transcribirá en las copias que de la misma se expidan, va extendida en dos folios de papel común impresos por ambas caras. ----

Don Rodrigo Martínez Velayos ha sido nombrado Patrono de la "FUNDACION UNIQUE" y designado Presidente por acuerdo del Patronato de fecha 25 de Junio de 2.013, elevado a público tal acuerdo en escritura otorgada ante mí, el día 25 de Junio de 2.013, número 1.590 de orden de protocolo. -----

Y doña María de la O Sánchez Gutiérrez ha sido nombrada Secretario (no Patrono) del Patronato de la Fundación, por acuerdo del Patronato de fecha 25 de Junio de 2.013, elevado a público tal acuerdo en escritura otorgada ante mí, el día 25 de Junio de 2.013, número 1.590 de orden de protocolo. -----

El compareciente me asevera la plena vigencia de los aludidos cargos. -----

A los efectos prevenidos en el número 8 del articulo 156 del vigente Reglamento Notarial, yo, el Notario, hago constar que, a mi juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento a que se refiere el presente instrumento público.

Juzgo al compareciente, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de FUSIÓN POR ABSORCIÓN, a cuyo fin:------

PRIMERO. - Eleva a público los acuerdos adoptados por los Patronatos de las Entidades "FUNDACIÓN RANDSTAD" y "FUNDACION UNIQUE" en sus reuniones celebradas el día 1 de Octubre de 2.013, según resulta de las Actas incorporadas que se dan aquí, por integramente reproducidas a todos los efectos. -----

SEGUNDO. - En consecuencia de los referidos acuerdos adoptados por unanimidad, se adoptaron las siguientes decisiones: -----

- I.- POR REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD CELEBRADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2.013.-----
- A).— INTEGRACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE EN LA FUNDACIÓN RANDSTAD. A la vista de la coincidencia de los fines fundacionales de la Fundación Unique y de la Fundación Randstad, y en el entendido de que la integración de ambas Fundaciones servirá para una mejor consecución de los objetivos de ambas y redundará en un





mayor beneficio de la sociedad, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos de la fundación, la totalidad de los miembros del Patronato han acordado por unanimidad la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de desarrollo demás normativa de Fundaciones concordante, la Fundación Randstad ha absorbido a la Fundación Unique, y la sucederá a título universal, derechos, todos los bienes, subrogándose en obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, extinción de la personalidad jurídica de Fundación Unique sin liquidación. ------

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique, fundación absorbida y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales

integrantes de sus activos y pasivos, y en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida.

- B).- APROBACIÓN DE LOS BALANCES DE FUSIÓN. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de Noviembre por el que se aprueba el reglamento de fundaciones de competencia estatal y demás normativa vigente la totalidad de los miembros del Patronato han aprobado por unanimidad como balances de fusión a los efectos de la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad, los que se incorporan a la presente formulados por cada Fundación a fecha treinta de Septiembre de dos mil trece.
- C).- APROBACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA

  DE LA FUSIÓN: La totalidad de los miembros del

  Patronato han aprobado por unanimidad la memoria

  técnica justificativa de la fusión formulada por los

  patronos de ambas fundaciones y que se incorporan a la

  presente.
- D).- ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD TRAS LA ABSORCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE. La totalidad de los miembros del Patronato han acordado por unanimidad que los Estatutos que tendrá la Fundación Randstad tras la







integración de la Fundación Unique serán los mismos que la Fundación Randstad tenía hasta la fecha de la presente reunión con la modificación que afecta al artículo 5 que ha quedado con la nueva redacción que se contienen en los Estatutos que dejo incorporados a la presente.

 UNIQUE CELEBRADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2.013.----

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones У demás normativa de desarrollo concordante, la Fundación Randstad ha absorbido a la Fundación Unique, y la sucederá a título universal, subrogándose en todos los bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de personalidad jurídica la Fundación Unique sin liquidación.------

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique,







fundación absorbida y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos, y en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida.

- B).- APROBACIÓN DE LOS BALANCES DE FUSIÓN. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y demás normativa vigente, se aprueban como balances de fusión a los efectos de la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad, los que se incorporan a la presente formulados por cada Fundación a fecha treinta de Septiembre de dos mil trece.
- C).- APROBACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA

  DE LA FUSIÓN. Se aprueba la memoria técnica

  justificativa de la fusión formulada por los patronos

  de ambas fundaciones y que se incorporan a la presente.

- E).- PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD TRAS LA ABSORCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE: Tras la absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad, el Patronato de la entidad absorbida Fundación Unique queda cesado, y la composición del Patronato de la Fundación Randstad no variará, en consecuencia el Patronato de la Fundación Randstad ha quedado compuesto por las personas físicas antes mencionadas.-----

# TERCERO. - DOCUMENTOS QUE SE UNEN A ESTA MATRIZ: ----

- 1.- Acta de fecha uno de Octubre de dos mil trece por la cuál el patronato de la Fundación Randstad aprueba la absorción de la Fundación Unique y la reforma de sus Estatutos.----
- 2.- Fotocopia de los Balances de Fusión de Randstad a fecha treinta de Septiembre de dos mil trece.----
- 3.- Fotocopia de las Memorias Justificativas de la Fusión.----
- 4.- Estatutos de la Fundación Randstad firmados por los patronos.----







- 5.- Acta de fecha uno de Octubre de dos mil trece por la cuál el patronato de la Fundación Unique aprueba su absorción por parte de la Fundación Randstad. -----
  - 6.- Fotocopia de los Balances de Fusión de Unique.
- 7.- Fotocopia de la Resolución de fecha diecinueve de Enero de dos mil catorce por la cual el Patronato no se opone a la referida fusión. -----

Los originales de los documentos cuyas fotocopias se incorporan a la presente me han sido exhibidos y Yo el Notario doy fe de que coinciden con los mismos. ----

modo expreso, 1a CUARTO. consigna de Se prohibición de ocupar cargos en la Sociedad, a las personas declaradas incompatibles, por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado; y por las leyes de la Comunidad Autónoma correspondiente, sobre incompatibilidades de altos cargos, en la medida y condiciones establecidas en las mismas demás legales de aplicación, de las que disposiciones

expresamente advierto.-----

QUINTO.- Se confiere poder para uno cualesquiera de los patronos de la Fundación Randstad pueda subsanar, aclarar o rectificar la presente escritura, entendiéndose dicha facultad limitada a lo que pueda resultar de la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador correspondiente.

ADVERTENCIA LEGAL.- Yo, el Notario, advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones.---

EXENCIONES FISCALES. - El compareciente solicita la EXENCION del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados conforme al artículo 45 I A b del R.D.L. 1/1993 de 24 de Septiembre ya que ambas Fundaciones son Entidades sin fines lucrativos conforme al artículo 2 de la Ley 49/2002 de 26 de Diciembre sobre Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos.

-----OTORGAMIENTO:-----

Así lo otorga el señor compareciente, según interviene, a quien hago las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que le incumben en su aspecto material, formal y sancionador,







TO THE REPORT OF THE PROPERTY
firma
Notario lo aprueba, presta su consentimiento, otorga y
Leído cuanto antecede por el compareciente y por mí, el
de la inexactitud de sus declaraciones
y de las consecuencias de toda índole que se derivarían

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. La interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y oposición en el domicilio de la Notaría y, en su caso, en el del que suceda al actual en la plaza. En caso de distintas personas datos de incluyan intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

Yo, el Notario, DOY FE de la identificación del compareciente, quien me ha exhibido su documento, de su

capacidad y legitimación para este otorgamiento, de su consentimiento libremente prestado y debidamente informado y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en ocho folios de papel del Estado para uso exclusivo de documento notariales, serie BR., números 5934053, los seis siguientes en orden correlativo y el presente por correcciones de última hora.

SE HACE CONSTAR a los efectos de la Ley de Tasas y Precios Públicos, número 8/89 de 13 de abril, que al acto contenido en este documento se aplicará la base DECLARADA, en virtud de los números de arancel 2, 4, 5, 6, 7 y normas de aplicación del mismo, resultando unos derechos arancelarios -I.V.A. excluido- de 1.373,84 EUROS.----

Sigue la firma de la compareciente. Signado: R. Vilas de E. Rubricado y sellado.----

DILIGENCIA: La extiendo yo, RICARDO VILAS ESCAURIAZA, Notario autorizante de la precedente escritura, para hacer constar que con fecha treinta y uno de Marzo de dos mil catorce se ha presentado telemáticamente la Declaración Tributaria correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, acompañándose a la copia de la presente tanto la autoliquidación como la Diligencia de Presentación Telemática.----







	De	tode	o 1	0 (	cual	L,	yo,	el	. 1	Nota	ari	ο,	DO	Y F	E.				
	Sig	gnado	<b>):</b>	R.	Vil	Las	de	Ε.	F	Rub:	ric	ado	У	se	11	ado			
ena pod cod :	**** (ES) (ES) 1			-D	ocu <u>i</u>	MEN	TAC	ION	7 1	PRO	TOC	OLI	(ZA)	DA -		, <b></b> .		. mar 27	200 Juni <i>18</i> 31
	mq p====		eus		4 paul 2004 P**									. <b></b> .					
							- <b>-</b>		· '						<b>_</b>			poor :	
		seems barn't broken m			. – – -		<b>.</b>		-		- <b>-</b> -			. –, –		<b>—</b> —			
-							. – – .												
LES 9449 .					, <del>.</del>							<b></b>							<u> </u>
							- <del>-,</del>								. <b></b>		<b></b>		<del>-</del>
-, -													4			_ ~	<del>-</del> -		
		<b></b>																	
pos (100)																			
3000 E-7						t									. <b>.</b>			<b></b>	
		Jahn Grad adds.																	
		pain. (rogi) mint. I																	
540 BW																			

ACTA DE LA REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD CELEBRADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2013

#### LISTA DE ASISTENTES:

#### Patronos:

- D. Rodrigo Martin Velavos
- D. Jesús Echevarría Mendiguren
- D. Carlos Ignacio Carpizo Balsa
- Dña. Ana Mª Requena Flores

#### Secretaria no Patrona;

- Dña. María Viver Gómez

En Madrid, siendo las once horas treinta minutos del día 1 de Octubre de 2013, se reúnen en las oficinas sitas en la Calle Vía de los Poblados nº 9, Edificio B, 5ª Planta, la totalidad de los miembros del Patronato para tratar los puntos del Orden del Dia previamente aprobado por unanimidad, y que es el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad (acuerdo de fusión por absorción) y consiguiente extinción de la Fundación Unique
- 2º.- Aprobación de los balances de fusión
- 3º.- Aprobación de la memoria técnica justificativa de la fusión
- 4º.- Estatutos de la Fundación Randstad tras la absorción de la Fundación Unique
- 5º,- Patronato de la Fundación Randstad tras la absorción de la Fundación Unique
- 6º.- Ruegos y Preguntas
- 7º.- Delegación de Facultades.
- 8º.- Lectura y aprobación del acta de la reunión

Actúa como Presidente del patronato Don Rodrigo Martin Velayos, y como Secretaria Dña. Maria Vive Gómez.

# PRIMERO.- INTEGRACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE EN LA FUNDACIÓN RANDSTAD

A la vista de la coincidencia de los fines fundacionales de la Fundación Unique y de la Fundación Randstad, y en el entendido de que la integración de ambas Fundaciones servirá para una mejor consecución de los objetivos de ambas y redundará en un mayor beneficio de la sociedad, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos de la Fundación, la totalidad de los miembros del Patronato acuerdan por unanimidad la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad.

A A

\$\psi \begin{array}{c} \psi \\ \psi \\ \emptyset \emptyset \\ \emptyset \emptyset \\ \emptyset \\ \emptyset \emptyset \\ \emptyset \emptyset \\ \emptyset \emptyset \\ \empt

\*







En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y demás normativa de desarrollo y concordante, la Fundación Randstad absorberá a la Fundación Unique y la sucederá a título universal, subrogándose en todos sus bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique sin liquidación.

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique, fundación absorbida, y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos y, en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida.

La escritura de fusión se otorgará una vez se obtenga el visto bueno del Protectorado o pase el plazo establecido en el apartado segundo del artículo 30 de la Ley 50/2002 sin oposición expresa por parte del mismo.

# SEGUNDO,- APROBACIÓN DE LOS BALANCES DE FUSIÓN

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y demás normativa vigente la totalidad de los miembros del Patronato aprueban por unanimidad como balances de fusión a los efectos de la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad los que se anexan a la presente, formulados por cada Fundación a fecha 30 de Septiembre de 2013.

# TERCERO.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA TECNICA JUSTIFICATIVA DE LA FUSIÓN

La totalidad de los miembros del Patronato aprueban por unanimidad la memoria técnica justificativa de la fusión formulada por los patronos de ambas Fundaciones que figura anexa al presente Acla

# CUARTO. ESTATUTOS DE LA FUNDACION RANDSTAD TRAS LA ABSORCIÓN DE LA FUNDACION UNIQUE

La totalidad de los miembros del Patronato acuerdan por unanimidad que los Estatutos que tendrá la Fundación Randstad tras la integración de la Fundación Unique serán los mismos que la Fundación Randstad tenía hasta la fecha de la presente reunión con la modificación que a continuación se aprueba y que afecta al artículo 5, de tal forma que el mismo quedará redactado como sigue:

### "Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación Randstad, tiene por objeto la consecución de fines de interés general en el ámbito de la inclusión social e integración laboral de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social por razones físicas, económicas, culturales o de otra índole, y por tanto de quienes formen parte de colectivos desfavorecidos, así como la promoción de valores y la sensibilización social en dichos ámbitos.



A los efectos del presente se entienden incluidos dentro de tos colectivos beneficiarios de las actividades de la Fundación, de modo meramente enunciativo y no excluyente, los siguientes:

- Personas con discapacidad
- Personas inmigrantes
- Titulares de familias monoparentales con cargas no compartidas
- Parados de larga duración
- Desempleados mayores de 45 años

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar de forma directa, o a través de su colaboración con otras entidades, ya sean públicas o privadas, pudiéndose suscribir acuerdos de colaboración para la consecución de tales fines, las siguientes actividades;

- Asesoramiento a empresas para la contratación de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
- Actividades de intermediación laboral, previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes,
- Asesoramiento a empresas que se acojan al régimen de excepcionalidad previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), o norma que lo sustituya, desarrolle o complemente tanto en el ámbito de la legislación estatal como autonómica.
- Celebración de campañas de comunicación, jornadas y seminarios, así como la concesión de premios, en el más amplio sentido, siempre dentro de los contornos marcados por el objeto fundacional.
- La facilitación del acceso al mundo laboral de los colectivos desfavorecidos mediante la formación y el asesoramiento a éstos, así como la realización de las acciones que se estimen pertinentes en cada momento, para impulsar, frente a quien la Fundación tenga por potenciales empleadores, la posible contratación laboral de dichos colectivos.
- La celebración de cuantos convenios coadyuven, directa o indirectamente, al logro de sus fines, entre los que se encuentran el patrocinio publicitario y la colaboración con empresas.
- Concesión de ayudas económicas y becas de formación y estudios, pudiendo ser beneficiarias de las mismas, tanto personas físicas como jurídicas.
- Todo lipo de programas de concienciación y difusión de la actividad de la Fundación, entre ellos, la realización de campañas de comunicación. La difusión podrá ser efectuada por cualquier medio válido de derecho, incluido el uso de las redes sociales con dichos fines.
- Participación en el desarrollo de actividades de otras entidades que sean coincidentes o complementarias a las propias de la Fundación Randstad.

4

T

1









- Acciones de sensibilización y promoción de valores y voluntariado a todos los agentes que intervienen en la labor de integración, empresas, administraciones públicas, instituciones, universidades, escuelas, entre olros
- «Y en general, la ejecución de cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines"

Se adjunta como Anexo a la presente Acta la redacción definitiva de los Estatutos de la Fundación Randstad que recogen la modificación aprobada en la presente reunión.

# QUINTO.- PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD TRAS LA ABSORCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIQUE

La totalidad de los miembros del Patronato acuerdan por unanimidad que tras la absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad, la composición del Patronato de la Fundación Randstad no variara, en consecuencia el Patronato de la Fundación Randstad tras la Integración seguirá como sigue:

Presidente

Rodrigo Martín Velayos

Patrono

Jesús Echevarría Mendiguren

Patrono

Carlos Ignacio Carpizo Balsa

Patrono

Ana María Requena Flores Secretaria no patrona María Viver Gómez

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS** SEXTO,-

A continuación, el Presidente declara abierto el turno de ruegos y preguntas, y no haciendo uso de la palabra ninguno de los restantes miembros del Patronato, se da paso al examen del siguiente punto del Orden del Día.

## SEPTIMO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA ELEVAR A PÚBLICO LOS **ACUERDOS INSCRIBIBLES**

La totalidad de los miembros del Patronato acuerdan por unanimidad facultar expresamente a la Secretaria del Patronato y a cualquiera de sus miembros para que, de forma solidaria, procedan a realizar los trámites pertinentes de acuerdo con la normativa vigente para llevar a cabo la fusión acordada, incluida la comunicación previa al Protectorado, y comparezcan ante notario de su libre elección, a fin de elevar a públicos los acuerdos anteriores, u otorgar cuantos documentos sean necesarios para la inscripción de este acuerdo en el Registro correspondiente.



# OCTAVO.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION

Y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, el Sr. Presidente declara momentáneamente suspendida la sesión para que el Sr. Secretario pueda proceder a la redacción del Acta, la cual, una vez confeccionada, y reanudada la sesión, es leida, encontrada conforme, aprobada por unanimidad y firmada por todos los miembros del Patronato.

De todo lo cual es reflejo este Acta que levanto como Secretaria del Patronato, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

EL PRESIDENTE

Fdo. Rodrigo Martín Velayos

EL SECRETARIO

Fdo. Dña. Maria Viver Gómez

Fdo./Jesús Echevarria Mendiguren

Fdo. Carios Garpizo Balsa

Fdo. Ana Mª Requena Flores







# SITUACION A 30 DE SEPTIEMBRE DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD (FUNDACIÓN ABSORBENTE) Y DE LA FUNDACIÓN UNIQUE (FUNDACIÓN ABSORBIDA)

# Balance de la Fundación Randstad a 30/9/2013

Caja y Bancos	636.345	Deudes a corto plazo Subv	66.774
Xas del grupo	388.428	Acreedores comerciales	9,874
IP Deudora	170	Acreedores grupo	19,407
nikipos	474	Remineracion pide pago	71.014
		Deudes con las AAPP	56,854
		HP agreedores a Reinlegrar	30.457
		Provisiones	7.072
ACTIVO CORRIE	NTE 1,025,418	PASIVO CORRIENTE	271.451
		Dotación Fundacional	120.889
movEzedo malerial	21,718	Reserva voluntaria	300.022
		Resultado de) ejerciolo	354,774
ACTIVO NO CORRIE	NTE 21,710	PATRIMONIO NETO	775.685

# Balance de la Fundación Unique a 30/9/2013

in the second of the second of the second	Harry Commence of the Land Commence of	San Baran San San San San San San San San San S	
BALAN Caja y Bancoa Cas del grupo	CE De   UNDACION UNIQUI S 23.094	Acreedores correctales	16
HP Deudora	73	Acreedores grupo  Pacreedore	1.196 212
	ACTIVO CORRIENTE 23.166	PASIVO CORRIENTE	1,423
inmoviízado material	1,236	Oolación Fundacional Resorva voluntaria Resultado del ejercicio	30.000 7.083 - 14.105
	ACTIVO NO CORRIENTE 1.236	PATRIMONO NETO	22.979
	AO1(VO. 100 24.402	(TOTAL PRI FRANÇO)	24407





Ex las fosiones re province of

fire pour paide (mission) por

elementos constables, esformo

per el bactorio 1950/14millo

o sobre mission de las des

lindenios pro el finales.

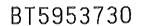
Balance resultante de la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad a 30/9/2013

Саја у Валоов	659,439	Deudas a corto plezo Subv	68.774
ias del grupo	386.428	Acreedores comerciales	9,890
P Daudora	243	Acreedores grupo	20.602
ntkipos	474	Remuneracion pida pago	71,014
-		Deudes con las AAPP	<b>58,854</b>
		HP acreedores a Reinlegrar	38.669
		Provisiones	7,072
ACTIVO CORRIEN	TE 1.048.564	PASIVO CORRIENTE	272,876
		Dotación Fundacional	(150,889)
movitzado material	22,954	Reserve voluntaria	307,105
		Resullado del ejercicio	340.669
ACTIVO NO CORRIEN	TE 22.954		
		PATRIMONIO NETO	798.663

A A









# MEMORIA JUSTIPICATIVA DE LA FUSION

FUNDACIÓN RANDSTAD (Fundación Absorbente), y

FÜNDÁCIÓN UNIQUE (Fundación Absorbida)

Los miembros de los Patronatos de la Fundación Randstad y de la Fundación Unique redactan y suscriben la presente Memoria, conforme a lo previsto por los artículos 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, así como normativa concordante, con objeto de justificar su decisión de fusionar ambas Fundaciones, y más concretamente que la Fundación Randstad absorba a la Fundación Unique.

#### ANTECEDENTES

Con fecha de 12 de Enero de 2004 la mercantil Randstad Empleo ETT, SAU, empresa que formaba y forma parte integrante del Grupo Randstad en España, fundó y constituyó la Fundación Randstad, fundación sin ánimo de lucro, como parto de su responsabilidad social corporativa y en aplicación práctica de uno de sus principales valores, cual es la defensa simultánea de todos los involucrados en la sociedad: trabajadores, empresas y agentes sociales. A través de la misma el Grupo Randstad pretende que su actividad beneficie siempre a toda la sociedad en su conjunto. La Fundación Randstad, declara de utilidad pública e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales desde el 25 de mayo de 2004, ha desarrollado desde entonces su actividad, en colaboración con entidades públicas y privadas, fiel a su misión de conseguir la igualdad de oportunidades en el empleo gracias a la integración laboral de personas en riesgo de exclusión social. Tal y como consta en su último informe anual durante el 2012 ha atendido a más de 2.300 personas, ha ofrecido más de 594 horas de formación y ha conseguido que 453 personas accedieran a un empleo, repartidas en 300 compañías diferentes

Con fecha de 18 de octubre de 2012 la mercantil Unique Interim ETT, SAU, empresa que formaba parte del Grupo USG PEOPLE en España, como muestra de su preocupación y apoyo de los colectivos más desfavorecidos, fundó la Fundación Únique, fundación sin ánimo de lucro, que fue calificada de utilidad pública e inscrita con fecha de 3 de marzo de 2013 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, teniendo como principal objeto la incorporación al mercado laboral de colectivos con dificultades.

El pasado día 4 de Abril de 2013, el grupo multinacional Randstad firmó un acuerdo de compra con el grupo internacional USG PEOPLE a fin de adquirir el negocio de recursos humanos que éste último tenía en seis países de Europa, entre ellos España.

Dicho proceso de compra, una vez obtenido el visto bueno de las Autoridades de la Competencia Europeas, se llevó a cabo finalmente a nivel local, y por tanto también en España, el pasado día 25 de Junio de 2013, con la firma y otorgamiento de la oportuna escritura pública de compra venta de las acciones/participaciones sociales de cada sociedad española del Grupo USG PEOPLE por parte del Grupo Randstad. En consecuencia y a raíz de dicho proceso se da la circunstancia de que dentro de la esfera de influencia del Grupo Randstad en España quedan encuadradas dos fundaciones que tienen

1

objetivos y fines comunes y se estima que no tiene sentido la coexistencia de dos fundaciones con dos estructuras separadas puesto que supone dividir recursos y multiplicar gastos, resultando mucho más coherencia, eficiente y beneficioso para el cumplimiento del fin fundacional su integración en una sola.

#### JUSTIFICACION

En consecuencia, la fusión por absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad se produce en el contexto de la integración del Grupo USG tras su adquisición por el Grupo Randstad en junio de 2013. Dado que ambas Fundaciones tienen un fin fundacional común resulta mucho más efectivo que el mismo sea atendido por una sola organización que integre ambas, racionalice los recursos y cuente con una mayor capacidad, tanto en términos de recursos humanos como financieros.

La eliminación de la innecesaria doble estructura actual permitirá concentrar las actividades desarrolladas por las dos fundaciones participantes en la fusión en una única entidad, creando nuevas sinergias y posibilitando el ahorro de costes a la Fundación resultante, al racionalizar y simplificar la estructura y administración de la actividad desarrollada por ambas; todo ello mejorará su posición para emprender proyectos en beneficio de los colectivos a los que las mismas se dirigen, y por ende, de la sociedad en general.

No se puede obviar que la Fundación Randstad tiene una dilatada experiencia en el desarrollo de sus actividades fundacionales, al fin y al cabo ha cumplido en el 2013 9 años de existencia, y cuenta con una reputada imagen, así como con una número importante de entidades colaboradoras, con proyectos y programas ya consolidados, es por ello que se ha decido que la misma absorba a la Fundación Unique que acababa de iniciar su actividad y tiene una dimensión y visibilidad mucho menor.

#### FUNDACIÓN RANDSTAD COMO FUNDACIÓN ABSORBENTE

En consecuencia, la Fundación Randstad absorberá a la Fundación Unique y la sucederá a título universal, subrogáudose en todos sus bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique sin liquidación.

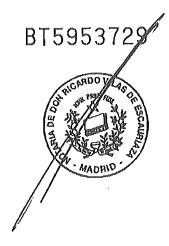
En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique, fundación absorbida, y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos y, en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida. Es por ello que la Fundación Randstad continuará con todas las actividades y proyectos de la Fundación Unique que estén activos en el momento de la fusión y destinará los recursos procedentes de la misma, así como los propios, al desarrollo de dichas actividades y de las propias de su fin fundacional











# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD

A A

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD

## CAPÍTULO I

# <u>INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN</u>

- Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2.- Duración
- Art. 3.- Régimen normativo
- Art. 4.- Personalidad jurídica

# CAPÍTULO II

#### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5.- Fines y actividades
- Art. 6.- Libertad de actuación
- Art. 7.- Desarrollo de los fines

# CAPÍTULO III

# REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 8.- Destino de rentas e ingresos
- Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales
- Art. 10.- Selección de beneficiarios
- Art. 11.- Publicidad de las actividades

# CAPÍTULO IV

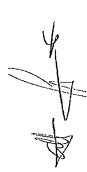
# El PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

# SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

Art. 12.- Carácter del cargo de patrono

A

2











Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación Randstad.

## SECCIÓN SEGUNDA. **EL PATRONATO**

- Art. 14.- Composición
- Art. 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.
- Art. 16.- Cese de los patronos.
- Art. 17.- Cargos en el Patronato
- Art. 18.- Competencia
- Art. 19.- Reuniones y adopción de acuerdos
- Art. 20,- Funciones delegadas
- Art. 21.- Consejo Asesor

## SECCIÓN TERCERA EL PRESIDENTE

- Art. 22.- Funciones propias
- Art. 23.- Otras funciones

# CAPÍTULO V

# RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 24.- Dotación
- Art. 25.- Patrimonio
- Art. 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación Randstad.
- Art. 27.- Rentas e ingresos
- Art. 28.- Adscripción del patrimonio fundacional
- Art. 29.- Cuentas y plan de actuación.
- Art. 30,- Ejercicio económico

#### CAPÍTULO VI

## MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 31.- Adopción de la decisión

# CAPÍTULO VII

# FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

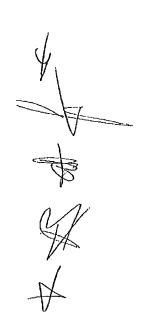
Art. 32.- Procedencia y requisitos

# CAPÍTULO VIII

# EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 33.- Causas

Art. 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.











# CAPÍTULO I

# INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicillo. Artículo 1.

- La Fundación Randstad. (en adelante, la Fundación) es una organización 1. sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
- La Fundación es de nacionalidad española. 2.
- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es 3. todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
- La Fundación tiene su domicilio en Madrid, Calle VIa de los Poblados nº 9, 4. Edificio B, 5ª Planta.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear centros, oficinas, sucursales o delegaciones dentro del territorio citado.

#### Artículo 2.-Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 33 de estos estalutos.

#### Articulo 3.-Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y la demás normativa aplicable en cada momento.

#### Artículo 4.-Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.



5

## CAPÍTULO II

# OBJETO DE LA FUNDACIÓN

## Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación Randstad, tiene por objeto la consecución de fines de interés general en el ámbito de la inclusión social e integración laboral de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social por razones físicas, económicas, culturales o de otra índole, y por tanto de quienes formen parte de colectivos desfavorecidos, así como la promoción de valores y la sensibilización social en dichos ámbitos.

A los efectos del presente se entienden incluidos dentro de los colectivos beneficiarios de las actividades de la Fundación, de modo meramente enunciativo y no excluyente, los siguientes:

- Personas con discapacidad
- Personas Inmigrantes
- Titulares de familias monoparentales con cargas no compartidas
- Parados de larga duración
- Desempleados mayores de 45 años

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundactón podrá realizar de forma directa, o a través de su colaboración con otras entidades, ya sean públicas o privadas, pudiéndose suscribir acuerdos de colaboración para la consecución de tales fines, las siguientes actividades:

- Asesoramiento a empresas para la contratación de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
- Actividades de intermediación laboral, previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.
- Asesoramiento a empresas que se acojan al régimen de excepcionalidad previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), o norma que lo sustituya, desarrolle o complemente tanto en el ámbito de la legislación estatal como autonómica.
- Celebración de campañas de comunicación, jornadas y seminarios, así como la concesión de premios, en el más amplio sentido, siempre dentro de los contornos marcados por el objeto fundacional.
- La facilitación del acceso al mundo laboral de los colectivos desfavorecidos mediante la formación y el asesoramiento a éstos, así como la realización de las acciones que se estimen pertinentes en cada momento, para impulsar, frente a quien la Fundación tenga por potenciales empleadores, la posible contratación laboral de dichos colectivos.
- La celebración de cuantos convenios coadyuven, directa o indirectamente, al logro de sus fines, entre los que se encuentran el patrocinio publicitario y la colaboración con empresas.
- Concesión de ayudas económicas y becas de formación y estudios, pudiendo ser beneficiarias de las mismas, tanto personas físicas como jurídicas.
- Todo tipo de programas de concienciación y difusión de la actividad de la Fundación, entre ellos, la realización de campañas de comunicación.

A A







La difusión podrá ser efectuada por cualquier medio válido de derecho, incluido el uso de las redes sociales con dichos fines.

- Participación en el desarrollo de actividades de otras entidades que sean coincidentes o complementarias a las propias de la Fundación Pendetad
- Acciones de sensibilización y promoción de valores y voluntariado a todos los agentes que intervienen en la labor de integración, empresas, administraciones públicas, instituciones, universidades, escuelas, entre otros
- Y en general, la ejecución de cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines

# Artículo 6.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

# Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

# CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

# Artículo 8.- Destino de rentas e Ingresos.

- 1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo el resto ser destinado a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.
- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



A A

# Artículo 9,- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

# Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

- En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas actividades que favorezcan el acceso a la formación y al empleo de colectivos desfavorecidos.
- 2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

# Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarlos y demás interesados.

#### CAPÍTULO IV

#### EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

# SECCIÓN PRIMERA<u>. NORMAS GENERALES</u>

# Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.

 El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de tal responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.









2. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

# Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación.
- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- 3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada y suficiente a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

# SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

### Artículo 14.- Composición

- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos.
- Podrán ser miembros del Patronalo las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a
   la persona o personas físicas que las representen.
- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

# Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

 El Patronato estará compuesto inicialmente por los miembros designados por el fundador de la Fundación en la escritura de constitución de ésta.

A partir del momento en que sea otorgada la citada escritura, corresponderá al propio Patronato la designación de los nuevos miembros que vayan a formar parte del mismo. La designación mencionada en este párrafo deberá ser acordada mediante el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.



4

El cargo de patrono tendrá una duración de 5 años sin perjuicio de las sucesivas reelecciones que pudieran ser acordadas en cada caso por el Patronato.

2. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

# Artículo 16.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá con arreglo al artículo 18 de la Ley 50/2002, deblendo inscribirse dicho cese en el correspondiente Registro de Fundaciones.

El cese citado tendrá lugar en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 50/2002, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del citado artículo 17.
- Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado liempo.
- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- Por la realización de actividades contrarias a los intereses, principios y/o fines de la Fundación. Para la efectividad del cese previsto en este apartado, será necesario que el mismo sea acordado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
- Por cualesquiera otras causas objetivas que en un futuro pudieran establecerse válidamente para el cese en los presentes Estatutos:

# Artículo 17.- Cargos en el Patronato

- El Patronato nombrará, de entre sus miembros, a la persona que ocupará el cargo de Presidente de dicho órgano.
- El Patronato podrá nombrar, igualmente de entre sus miembros, a uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.







 Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

#### Artículo 18.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en otros artículos de estos estatutos y sin perjuicio de las autorizaciones que competa olorgar al Protectorado y las comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- 3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Protectorado.
- Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado.
- 8. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas, sucursales o delegaciones.
- Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos, salvo aquellas que legalmente sean indelegables.
- 11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscriblendo los correspondientes contratos.
- 12. Aceptar las adquisiciones de blenes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.



A.

- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- 15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- Efectuar todos los pagos necesarlos, incluso los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 21. Nombrar y contratar así como cesar y despedir, según corresponda al caso, a los directivos, al personal técnico y administrativo y, en general, a cualesquiera personas que vayan a prestar o presten sus servicios a la Fundación.
- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
- Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.
  - El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

\$

A







Las convocatorías, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y
hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente
con una antelación de al menos cinco días. En caso de urgencia podrá
reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos se acuerde por unanimidad la celebración de la reunión.

- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, con su presencia o debidamente representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 4. Salvo en los supuestos en que, conforme a lo previsto en estos estatutos, se requiera del voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del mismo, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
- Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.
- La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá a su Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos para tal ejecución.

#### Artículo 20.- Delegación de funciones

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más patronos, salvo aquellas que legalmente sean indelegables

#### Artículo 21.- Consejo Asesor

El Patronato podrá crear, como órgano consultivo de la Fundación, un Consejo Asesor. Corresponderá al Patronato fijar la composición, funciones y atribuciones de dicho consejo, nombrar y cesar libremente a sus miembros y, en general, establecer el régimen de funcionamiento del mismo.

La presidencia del Consejo Asesor recaerá en quien presida en cada momento el Patronato. De igual modo, será Secretario de dicho órgano consultivo quien lo sea a su vez del Patronato.

Para ser miembro del Consejo Asesor no será necesario ser miembro del Patronato, con excepción del Presidente del Consejo Asesor, que necesariamente deberá ser patrono.

## SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

#### Artículo 22.- Funciones propias.

 Corresponde al Presidente de la Fundación convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.



#### Artículo 23,- Otras funciones.

Corresponderán igualmente al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
- La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
- 3. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

#### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

#### Artículo 25.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. A título meramente enunciativo pero no limitativo, podrá estar constituido dicho patrimonio por:

- Bienes inmuebles, que se inscribírán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos financieros autorizados.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase.

Todos los bienes y derechos de la Fundación constarán a su nombre y serán inscritos en el registro correspondiente cuando así lo prescriba la legislación aplicable a tal efecto.











## Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

- El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
- 2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

#### Artículo 27.- Rentas e Ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulosvalores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

#### Artículo 28.- Adscripción del patrimonio fundacional

- Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que éstos produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la fundación persigue.
- 2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.



#### Articulo 29.- Cuentas y plan de actuación.

- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo
máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al
Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles
siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el Informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### Artículo 30.- Elercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año,

#### **CAPÍTULO VI**

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podra acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.







#### CAPÍTULO VII

#### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

#### Artículo 32.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de tos miembros del Patronato.

#### CAPÍTULO VIII

#### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Causas.

El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en la normativa vigente en cada momento. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

## Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.



#### **ACTA**

#### REUNION DEL PATRONATO DE LA FUNDACION UNIQUE

#### Presentes:

En el domicilio de la Fundación, el día uno de Octubre de 2013, se reúne el Patronato de la Fundación UNIQUE, a las doce horas.

Asisten, presentes todos los miembros de dicho patronato, quienes, para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, firman a continuación el presente acta, para su debida constancia.

Actúa como Presidente del patronato Don Rodrigo Martín Velayos, y como Secretaria (no Patrona) Doña María de la O Sánchez Gutiérrez

D. RODRIGO MARTIN VELAYOS, Presidente.

D. CARLOS IGNACIO CARPIZO BALSA

- DÑA. PALOMA GARCIA RUIZ.

DÑA, ANA MARÍA REQUENA FLORES

D. JESUS ECHEVARRIAMENDIGUREN

DÑA. MARIA DE LA O-SANCHEZ GUTIÉRREZ (Secretaria-no Patrona)

Dado que están presentes todos los miembros del Patronato, representando el 100% de los votos, se declara válidamente constituido el Patronato y se propone por unanimidad tratar el siguiente







#### ORDEN DEL DIA

Primero. Integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad

(acuerdo de fusión) y consiguiente extinción de la Fundación

Unique

Segundo. Aprobación de los balances de fusión

Tercero. Aprobación de la memoria técnica justificativa de la fusión

Cuarto Estatutos de la Fundación Randstad tras la integración en la

misma de la Fundación Unique

Quinto Patronato de la Fundación Randstad tras la integración en la

misma de la Fundación Unique

Sexto Ruegos y Preguntas

Séptimo Delegación de Facultades.

Abierta la sesión y discutidos suficientemente todos los asuntos incluidos en el orden del día, fueron adoptados por unanimidad los siguientes

#### ACUERDOS

<u>Primero</u>.- Integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad (acuerdo de fusión) y consiguiente extinción de la Fundación Unique.

A la vista de la coincidencia de los fines fundacionales de la Fundación Unique y de la Fundación Randstad, y en el entendido de que la integración de ambas Fundaciones servirá para una mejor consecución de los objetivos de ambas y redundará en un mayor beneficio de la sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos se acuerda la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y demás normativa de desarrollo y concordante, la Fundación Randstad absorberá a la Fundación Unique y la sucederá a título universal, subrogándose en todos sus bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique sin liquidación.

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique, fundación absorbida, y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos y, en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida.

X

M

-

La escritura de fusión se otorgará una vez se obtenga el visto bueno del Protectorado o pase el plazo establecido en el apartado segundo del artículo 30 de la Ley 50/2002 sin oposición expresa por parte del mismo.

#### Segundo.- Aprobación de los balances de fusión

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y demás normativa vigente, se aprueban como balances de fusión a los efectos de la integración de la Fundación Unique en la Fundación Randstad los que se anexan a la presente, formulados por cada Fundación a fecha 30 de Septiembre de 2013.

#### Tercero. Aprobación de la memoria técnica justificativa de la fusión

Se aprueba la memoria técnica justificativa de la fusión formulada por los patronos de ambas Fundaciones que figura anexa al presente Acta

<u>Cuarto.</u> Estatutos de la Fundación Randstad tras la integración en la misma de la Fundación Unique

Se aprueban los Estatutos que tendrá la Fundación Randstad tras la integración de la Fundación Unique que se incorporan a la presente Acta como anexo.

Quinto.- Patronato de la Fundación Randstad tras la integración en la misma de la Fundación Unique

Tras la absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad, la composición del Patronato de ésta última no variará, en consecuencia el Patronato de la Fundación Randstad tras la integración seguirá integrado por sus actuales miembros:

Presidente Rodrigo Martín Velayos

Patrono Jesús Echevarría Mendiguren
Patrono Carlos Ignacio Carpizo Balsa

Patrono Ana María Requena Flores







Secretaria no patrona

María Viver Gómez

Sexto.- Ruegos y Preguntas

No se suscita ninguna cuestión bajo este epígrafe del Orden del Día

Séptimo.- Delegación de Facultades.

Se faculta expresamente a la Secretaria del Patronato y a cualquiera de sus miembros para que, de forma solidaria, procedan a realizar los trámites pertinentes de acuerdo con la normativa vigente para comunicar al Protectorado los acuerdos alcanzados, así como para llevar a cabo la fusión acordada, y comparecer ante notario de su libre elección, a fin de elevar a públicos los acuerdos anteriores, u otorgar cuantos documentos sean necesarios para la inscripción de este acuerdo en el Registro correspondiente.

No habiendo más asuntos por tratar, se da lectura al Acta del Patronato, que es aprobada por unanimidad, en el lugar y fecha indicados y es firmada por todos los asistentes.

V°B° PRESIDENTE

D. RODRIGO MARTIN VELAYOS

LA SECRETARIA DÑA. MARIA DE LA O SANCHEZ GUTIÉRREZ



# SITUACION A 30 DE SEPTIEMBRE DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD (FUNDACIÓN ABSORBENTE) Y DE LA FUNDACIÓN UNIQUE (FUNDACIÓN ABSORBIDA)

## Balance de la Fundación Randstad a 30/9/2013

Coja y Bancos Clas del grupo IP Doudora An'ici, x	636,345 388,428 170 474	Deudas a corto plazo Subv Acreadores comerciales Acreadores grupo Ramuneración pide pago Osudas con las AAFP HP acreadores a Reintegrar Provisiones	69.771 9.874 19.407 71.014 66.864 38.457 7.072
ACTIVO GORRI	ENTE 1.025.418	PASIVO CORRIENTE	271.451
introviii venne	21.718	Dotae达n Fundacions) Reserve vokuntaris Rosuñado dol ejerci것o	120,889 000,022 354,774
AGTIVO NO CORRI	ENTE 21.718	PATRIMONIO NETO	775,685

## Balance de la Fundación Unique a 30/9/2013

		BALANGE DETITION TO THE SE	PTIEMBRE 2013.	
60%	Ca; a y Bancos	23,094	Acreedores com/rciales	16
SA	Cits del grupo	73	Acreedores grupo	1.196
٨			HP acreedora	212
/\		ACTIVO CORRIENTE 23.166	PASIVO COMBITE	1.423
1,7	,			
(W	mrovizado malerial	1,236	Dotación Fundacional	30,006 7.083
J			Reserva voluntaria Resultado del ejercicio	- 14.105
•		ACTIVO NO CORRIENTE 1.236	PATRIMONIO NETO	22,979
7		ACTIVO 24.402	TOTAL PN+ PASIVO	24,402
(45>				









## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA FUSION

FUNDACIÓN RANDSTAD (Fundación Absorbente), y

FUNDACIÓN UNIQUE (Fundación Absorbida)

Los miembros de los Patronatos de la Fundación Randstad y de la Fundación Unique redactan y suscriben la presente Memoria, conforme a lo previsto por los artículos 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, así como normativa concordante, con objeto de justificar su decisión de fusionar ambas Fundaciones, y más concretamente que la Fundación Randstad absorba a la Fundación Unique.

#### ANTECEDENTES

Con fecha de 12 de Enero de 2004 la mercantil Randstad Empleo ETT, SAU, empresa que formaba y forma parte integrante del Grupo Randstad en España, fundó y constituyó la Fundación Randstad, fundación sin ánimo de lucro, como parte de su responsabilidad social corporativa y en aplicación práctica de uno de sus principales valores, cual es la defensa simultánea de todos los involucrados en la sociedad: trabajadores, empresas y agentes sociales. A través de la misma el Grupo Randstad pretende que su actividad beneficio siempre a toda la sociedad en su conjunto. La Fundación Randstad, declara de utilidad pública e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales desde el 25 de mayo de 2004, ha desarrollado desde entonces su actividad, en colaboración con entidades públicas y privadas, fiel a su misión de conseguir la igualdad de oportunidades en el empleo gracias a la integración laboral de personas en riesgo de exclusión social. Tal y como consta en su último informe anual durante el 2012 ha atendido a más de 2.300 personas, ha ofrecido más de 594 horas de formación y ha conseguido que 453 personas accedieran a un empleo, repartidas en 300 compañías diferentes

Con fecha de 18 de octubre de 2012 la mercantil Unique Interim ETT, SAU, empresa que formaba parte del Grupo USG PEOPLE en España, como muestra de su preocupación y apoyo de los colectivos más desfavorecidos, fundó la Fundación Unique, fundación sin ánimo de lucro, que fue calificada de utilidad pública e inscrita con fecha de 3 de marzo de 2013 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales, teniendo como principal objeto la incorporación al mercado laboral de colectivos con dificultades.

El pasado día 4 de Abril de 2013, el grupo multinacional Randstad firmó un acuerdo de compra con el grupo internacional USG PEOPLE a fin de adquirir el negocio de recursos humanos que éste último tenía en seis países de Europa, entre ellos España.

Dicho proceso de compra, una vez obtenido el visto bueno de las Autoridades de la Competencia Europeas, se llevó a cabo finalmente a nivel local, y por tanto también en España, el pasado día 25 de Junio de 2013, con la firma y otorgamiento de la oportuna escritura pública de compra venta de las acciones/participaciones sociales de cada sociedad española del Grupo USG PEOPLE por parte del Grupo Randstad. En consecuencia y a raíz de dicho proceso se da la circunstancia de que dentro de la esfera de influencia del Grupo Randstad en España quedan encuadradas dos fundaciones que tienen

\_\_\_\_

1





objetivos y fines comunes y se estima que no tiene sentido la coexistencia de dos fundaciones con dos estructuras separadas puesto que supone dividir recursos y multiplicar gastos, resultando mucho más coherencia, eficiente y beneficioso para el cumplimiento del fin fundacional su integración en una sola.

#### JUSTIFICACION

En consecuencia, la fusión por absorción de la Fundación Unique por parte de la Fundación Randstad se produce en el contexto de la integración del Grupo USG tras su adquisición por el Grupo Randstad en junio de 2013. Dado que ambas Fundaciones tienen un fin fundacional común resulta mucho más efectivo que el mismo sea atendido por una sola organización que integre ambas, racionalice los recursos y cuente con una mayor capacidad, tanto en términos de recursos humanos como financieros.

La eliminación de la innecesaria doble estructura actual permitirá concentrar las actividades desarrolladas por las dos fundaciones participantes en la fusión en una única entidad, creando nuevas sinergias y posibilitando el ahorro de costes a la Fundación resultante, al racionalizar y simplificar la estructura y administración de la actividad desarrollada por ambas; todo ello mejorará su posición para emprender proyectos en beneficio de los colectivos a los que las mismas se dirigen, y por ende, de la sociedad en general.

No se puede obviar que la Fundación Randstad tiene una dilatada experiencia en el desarrollo de sus actividades fundacionales, al fin y al cabo ha cumplido en el 2013 9 años de existencia, y cuenta con una reputada imagen, así como con una número importante de entidades colaboradoras, con proyectos y programas ya consolidados, es por ello que se ha decido que la misma absorba a la Fundación Unique que acababa de iniciar su actividad y tiene una dimensión y visibilidad mucho menor.

#### FUNDACIÓN RANDSTAD COMO FUNDACIÓN ABSORBENTE

En consecuencia, la Fundación Randstad absorberá a la Fundación Unique y la sucederá a título universal, subrogándose en todos sus bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos, produciéndose por tanto, tras el otorgamiento de la escritura de fusión, la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique sin liquidación.

En este sentido, la fusión implicará la extinción de la personalidad jurídica de la Fundación Unique, fundación absorbida, y la transmisión en bloque a la Fundación Randstad, fundación absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos y, en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la fundación absorbida. Es por ello que la Fundación Randstad continuará con todas las actividades y proyectos de la Fundación Unique que estén activos en el momento de la fusión y destinará los recursos procedentes de la misma, así como los propios, al desarrollo de dichas actividades y de las propias de su fin fundacional

4

M

6







# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD





#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD

#### CAPÍTULO I

#### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2.- Duración
- Art. 3.- Régimen normativo
- Art. 4,- Personalidad juridica

#### CAPÍTULO II

#### OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5.- Fines y actividades
- Art. 6.- Libertad de actuación
- Art. 7.- Desarrollo de los fines

#### CAPÍTULO III

# REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 8.- Destino de rentas e ingresos
- Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes Iguales
- Art. 10.- Selección de beneficiarios
- Art. 11.- Publicidad de las actividades

#### CAPÍTULO IV

#### EI PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

Art. 12.- Carácter del cargo de patrono

17











Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación Randstad.

#### SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

- Art. 14.- Composición
- Art. 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.
- Art. 16.- Cese de los patronos.
- Art. 17.- Cargos en el Patronato
- Art. 18.- Competencia
- Arl. 19.- Reuniones y adopción de acuerdos
- Art. 20.- Funciones delegadas
- Art. 21.- Consejo Asesor

#### SECCIÓN TERCERA EL PRESIDENTE

- Art. 22.- Funciones propias
- Art, 23.- Otras funciones



#### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 24.- Dotación
- Art. 25.- Patrimonio
- Art. 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación Randstad.
- Art. 27.- Rentas e ingresos
- Art. 28.- Adscripción del patrimonio fundacional
- Art. 29.- Cuentas y plan de actuación.
- Art. 30.- Ejercicio económico



#### CAPÍTULO VI

## MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 31.- Adopción de la decisión

## CAPÍTULO VII

## FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Art. 32.- Procedencia y requisitos

## CAPÍTULO VIII

## EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 33.- Causas

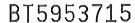
Art. 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.













#### CAPITULO I

#### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- La Fundación Randstad. (en adelante, la Fundación) es una organización 1. sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
- La Fundación es de nacionalidad española. 2.
- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es 3. todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
- La Fundación tiene su domicilio en Madrid, Calle Vía de los Poblados nº 9, 4. Edificio B, 5ª Planta.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear centros; oficinas, sucursales o delegaciones dentro del territorio citado.

#### Artículo 2,-. Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 33 de estos estatutos.

#### Régimen normativo. Artículo 3.-

La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y la demás normativa aplicable en cada momento.

#### Personalidad jurídica. Artículo 4.-

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar loda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo lipo de actos y contratos, y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

5

#### CAPÍTULO II

#### <u>OBJETO DE LA FUNDACIÓN</u>

#### Artículo 5.- Fines y actividades

La Fundación Randstad, tiene por objeto la consecución de fines de interés general en el ámbito de la inclusión social e Integración laboral de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social por razones físicas, económicas, culturales o de otra índole, y por tanto de quienes formen parte de colectivos desfavorecidos, así como la promoción de valores y la sensibilización social en dichos ámbitos.

A los efectos del presente se entienden incluidos dentro de los colectivos beneficiarios de las actividades de la Fundación, de modo meramente enunciativo y no excluyente, los siguientes:

- Personas con discapacidad
- Personas Inmigrantes
- Titulares de famillas monoparentales con cargas no compartidas
- Parados de larga duración
- Desempleados mayores de 45 años

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar de forma directa, o a través de su colaboración con otras entidades, ya sean públicas o privadas, pudiéndose suscribir acuerdos de colaboración para la consecución de tales fines, las siguientes actividades:

- Asesoramiento a empresas para la contratación de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
- Actividades de intermediación laboral, previa obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.
- Asesoramiento a empresas que se acojan al régimen de excepcionalidad previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), o norma que lo sustituya, desarrolle o complemente tanto en el ámbito de la legislación estatal como autonómica.
- Celebración de campañas de comunicación, jornadas y seminarios, así como la concesión de premios, en el más amplio sentido, siempre dentro de los contornos marcados por el objeto fundacional.
- La facilitación del acceso al mundo laboral de los colectivos desfavorecidos mediante la formación y el asesoramiento a éstos, así como la realización de las acciones que se estimen pertinentes en cada momento, para impulsar, frente a quien la Fundación tenga por potenciales empleadores, la posible contratación laboral de dichos colectivos,
- La celebración de cuantos convenios coadyuven, directa o indirectamente, at logro de sus lines, entre los que se encuentran el patrocinio publicitario y la colaboración con empresas.
- Concesión de ayudas económicas y becas de formación y estudios, pudiendo ser beneficiarias de las mismas, tanto personas físicas como jurídicas.
- Todo tipo de programas de concienciación y difusión de la actividad de la Fundación, entre ellos, la realización de campañas de comunicación.







La difusión podrá ser efectuada por cualquier medio válido de derecho, incluido el uso de las redes sociales con dichos fines.

- Participación en el desarrollo de actividades de otras entidades que sean coincidentes o complementarias a las propias de la Fundación Randstad.
- Acciones de sensibilización y promoción de valores y voluntariado a todos los agentes que intervienen en la labor de integración, empresas, administraciones públicas, instituciones, universidades, escuelas, entre otros
- Y en general, la ejecución de cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines

#### Artículo 6.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

#### Articulo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fínes perseguidos por la Fundación.



#### CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 8,- Destino de rentas e ingresos.

- 1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo el resto ser destinado a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.
- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

# Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

#### Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

- En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas actividades que favorezcan el acceso a la formación y al empleo de colectivos desfavorecidos.
- 2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### CAPÍTULO IV

#### <u>EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN</u>

#### SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

#### Articulo 12.- Carácter del cargo de patrono.

 El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujectión a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de tal responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocian su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

M







2. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- 1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
- 2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- 3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada y suficiente a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

#### Artículo 14.- Composición

- 1. El Patronalo estará constiluido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos.
- 2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos núblicos.
- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- 4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.

#### Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El Patronato estará compuesto inicialmente por los miembros designados por el fundador de la Fundación en la escritura de constitución de ésta.

A partir del momento en que sea otorgada la citada escritura, corresponderá al propio Patronato la designación de los nuevos miembros que vayan a formar parte del mismo. La designación mencionada en esle párrafo deberá ser acordada mediante el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.



El cargo de patrono tendrá una duración de 5 años sin perjuicio de las sucesivas reelecciones que pudieran ser acordadas en cada caso por el Patronato.

2. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 16,- Cese de los patronos,

El cese de los patronos de la Fundación se producirá con arregto al artículo 18 de la Ley 50/2002, deblendo inscribirse dicho cese en el correspondiente Registro de Fundaciones.

El cese citado tendrá lugar en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona lurídica.
- b) Por Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 50/2002, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del citado artículo 17.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por la realización de actividades contrarias a los intereses, principios y/o fines de la Fundación. Para la efectividad del cese previsto en este apartado, será necesarlo que el mismo sea acordado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
- j) Por cualesquiera otras causas objetivas que en un futuro pudieran establecerse válidamente para el cese en los presentes Estatutos:

#### Artículo 17.- Cargos en el Patronato

- El Patronato nombrará, de entre sus miembros, a la persona que ocupará el cargo de Presidente de dicho órgano.
- El Patronato podrá nombrar, igualmente de entre sus miembros, a uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

rs

M ...

10



#







 Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serio, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

#### Artículo 18.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en otros artículos de estos estatutos y sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y las comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- 3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- 4. Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Protectorado.
- 7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado.
- 8. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas, sucursales o delegaciones.
- 9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos, salvo aquellas que legalmente sean indelegables.
- 11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.



4

- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- 15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los blenes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 21. Nombrar y contratar así como cesar y despedir, según corresponda al caso, a los directivos, al personal técnico y administrativo y, en general, a cualesquiera personas que vayan a prestar o presten sus servicios a la Fundación.
- 22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

#### Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

 El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.















Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y
hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinarlamente
con una antelación de al menos cinco días. En caso de urgencia podrá
reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes o representados todos los patronos se acuerde por unanimidad la celebración de la reunión.

- 3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, con su presencia o debidamente representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 4. Salvo en los supuestos en que, conforme a lo previsto en estos estalutos, se requiera del voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del mismo, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
- Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.
- La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá a su Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos para tal ejecución.

#### Artículo 20.- Delegación de funciones

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más patronos, salvo aquellas que legalmente sean indelegables

#### Artículo 21.- Consejo Asesor

El Patronato podrá crear, como órgano consultivo de la Fundación, un Consejo Asesor. Corresponderá al Patronato (ijar la composición, funciones y atribuciones de dicho consejo, nombrar y cesar libremente a sus miembros y, en general, establecer el régimen de funcionamiento del mismo.

La presidencia del Consejo Asesor recaerá en quien presida en cada momento el Patronato. De igual modo, será Secretario de dicho órgano consultivo quien lo sea a su vez del Patronato.

Para ser miembro del Consejo Asesor no será necesario ser miembro del Patronato, con excepción del Presidente del Consejo Asesor, que necesariamente deberá ser patrono.

#### SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

#### Artículo 22.- Funciones propias.

 Corresponde al Presidente de la Fundación convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.





#### Artículo 23.- Otras funciones.

Corresponderán igualmente al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

- La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
- La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
- 3. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronalo,

#### CAPÍTULO V

#### <u>RÉGIMEN ECONÓMICO</u>

Artículo 24.- Dotación,

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación iniciai.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

#### Artículo 25.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. A título meramente enunciativo pero no limitativo, podrá estar constituido dicho patrimonio por:

- Bienes inmuebles, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos financieros autorizados.
- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase.

Todos los bienes y derechos de la Fundación constarán a su nombre y serán inscritos en el registro correspondiente cuando así lo prescriba la legislación aplicable a tal efecto.

N N

14







## Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

- 1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como Intereses, dividendos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
- 2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonlo fundacional.

#### Artículo 27.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulosvalores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

## Articulo 28.- Adscripción del patrimonio fundacional

- Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que éstos produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la fundación persigue.
- 2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de Interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.







#### Artículo 29.- Cuentas y plan de actuación.

- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la Imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### Artículo 30.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

#### CAPÍTULO VI

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 31.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

N\_







#### CAPÍTULO VII

#### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 32.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### CAPÍTULO VIII

## EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Causas.

El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en la normativa vigente en cada momento. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

## Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- 1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión líquidadora y bajo el control del Protectorado.
- 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, lengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- 4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los blenes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.





RESIDENCE SINCE ESCALE CUMONO SECRETARIA GENERAL TECNICA SO DE PICREATURA. O INDIALIGADES

18 FEB. 2014

S.A.L. I.D. A.

Nº G. 7.8

SUDDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA

OFICIO

S/REF; 28-1307

N/REF: SJF

FECHA: 1 9 ENE. 2014

ASUNTO: NO OPOSICIÓN A FUSIÓN DE FUNDACIONES

DESTINATARIO: SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN RANDSTAD

Vía de los Poblados, nº 9, bloque B, planta 5º

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica la resolución dictada con esta misma fecha por el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, de delegación de competencias, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"Vista la comunicación del acuerdo de fusión de la Fundación Randstad y Fundación Unique:

La Fundación Randslad, inscrita con el número 28-1307, y la Fundación Unique, inscrita con el número 28-1701, se han dirigido al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, comunicando el acuerdo de fusión de las dos Fundaciones, ambas adscritas a este Protectorado.

La fusión acordada supone la fusión por absorción de la Fundación Unique por la Fundación Randstad, razón por la cual ha de quedar extinguida, en su momento, la Fundación Unique, transfirléndose en bloque o por vía de subrogación su patrimonio a la entidad absorbente.

Los patronatos de las referidas Fundaciones han remitido a este Protectorado la siguiente documentación: 1) certificados de los acuerdos de fusión aprobados por los respectivos Patronatos; 2) memorias explicativas de las que resultan las razones por las que se estima la fusión pretendida como conveniente en interés de las citadas entidades; 3) identificación de los miembros del patronato y estatutos de la fundación resultante de la fusión, que tendrá la denominación de "Fundación Randstad"; 4) balance de situación de las dos fundaciones.

De los antecedentes obrantes en el Protectorado no aparece prohibición del fundador en orden a la fusión que se pretende por las fundaciones citadas.

Para resolver la cuestión planteada se han tenido en cuenta los artículos 30 de la Ley 50/ 2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 37 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 noviembre, según los cuales, habiendose aportado la documentación correspondiente y, estimando que no se encuentran motivos de legalidad para oponerse al acuerdo de fusión, procede otorgar la pertinente comunicación.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero. Comunicar la no oposición del Protectorado al acuerdo de fusión de Fundación Randstad y Fundación Unique, aprobado por los respectivos Patronatos. Una vez otorgada la escritura pública de fusión, se deberá remitir copia de la misma para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

www.msssi.gob.es

PASEO DEL PRADO 18-20 28071 -- MADRIO TEL. 91 8224303







Segundo. Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó

LA JEFA DE AREA DE PUNDACIONES JUNIO

Isabel Juliá Ferrández

Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestlón del Juego

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

## Comunidad de Madrid

Código Administración 72000

CPR: 9055644

Oficina Liquidadora: MADRID - D. G. TRUBUTOS

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y/ Actor by lightless. Documentation

28000 Los dotos personales recogidos serán incorporados y tratados en el Tichero TRIBSUBPA, cuya finalidad es la ordenación de la información sobre los convibuyentes de los tribulos gestiónados par la Comunidad de Madrid, (ascrito en el Tiegluro de Ticheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdr.m), y no podrón ser cedidas tolho en los supuestos previstos en la Ley. El árgono esponsable del Tichero es la Disección Genera de Tibulos y Ordenación y Gestión del Juego, y la dirección donde el Interesado podrá ejercer los derectos, rectificación, cancelockón y oposición ente el mismo es P.º General Mardinez Campos número 30 de Madrid (280) (1); todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DÍRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL JUEGO PRESENTACIÓN TELEMÁTICA 2014 T 402706 31/03/2014 2014 FUNDACION RANDSTAD Pasivo All and the state of the state G.V. POBLADOS, DE LOS 1000 The state of the s MADRID G86575420 **FUNDACION UNIQUE** G.V. POBLADOS, DE LOS Page 1 MADRID Madrid X ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS NO SUJETOS AL IMPUESTO 0.00 0,00 Pigrate

Present X No systo

Forthamena legal de la concisció a cra sylicitor. 0.00 45.I.A.b FUNDACION 0,00 0,00 T TOTAL A INGRESAR Vilas Escauriaza Ricardo
915014100

Planting Marie Control Con 32406125E Presentador MADRID a Ingreso Madrid a 31 de marzo de 2014 12։27հ

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA TESORERÍA DE LA COMUNDAD DE MADRID.









Nº de autoliquidación	6018108645762
Sujeto pasivo	G83844316
Tipo de documento	Público
Notarlo autorizante	Vījas Escaujiaza Ricardo
Número de protocolo	724
Año de protocolo	2014
Calificación de la operación	Exento
Importe ingresado	0,00
NCCM	

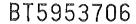
La presente diligencia constituye nota de presentación a los efectos de acceso al registro del correspondiente documento (artículos 99.1 R.D. 1629/91, de 8 de noviembre y artículo 122 del R.D. 828/95, de 29 de mayo).

Esta Autoliquidación queda pendiente de comprobación por la Administración.

960DCDCC2F14D914

El código CSO acredita la veracidad y autenticidad de la diligencia, pudiéndose consultar a través de la Oficina Virtual tributaria en el Portal del Contribuyente www.madrid.org.

po pe <b>a a</b> a de la mener men	
·	
ann ann ann ann gail gail gail fail fail gail gail gail gail gail gail gail ann ann ann ann ann ann ann ann an ann	100 100 107
<b></b>	
	1 ,
	E.C.









...PRIMERA COPIA de su original con el que corresponde. Y para la sociedad absorbente la expido en treinta y siete folios de la serie BT., números 5953743, los treinta y cinco anteriores en orden y el del presente, dejando anotada su saca. En Madrid, a treinta y uno de Marzo de dos mil catorce. DOY FE.

